

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLIX	Managua, D. N., Sábado 10 de Febrero de 1945	Nº 31
----------	--	-------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Octava Sesión—(Continúa)—2. Pág. 289

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

Nombramiento 291

GOBERNACION Y ANEXOS

Nombramientos 291

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Concédese un permiso 291
Banco Nacional—Balance Condensado al
31 de Enero 1945 292

SECCION JUDICIAL

Remates. 293
Títulos Supletorios. 293
Marcas de Fábrica. 295
Notificación 296
Aviso 296

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

(Continúa)—2.

Senador Solórzano Díaz: El honorable senador Sandoval se ha referido a cortes de madera. Deseo saber si la moción de él cabe en este caso. La Planta Eléctrica está comprando leña traída por varios carreteros y tiene un hombre que se entiende con la compra a los leñadores; tendrá que ser responsable la empresa de lo que sucede en el corte? Según su moción entiendo que no.

Senador Sandoval: A eso me he referido. No puede ser responsable a menos que esté bajo su control directo.

Senador Presidente: Vamos a leer el artículo tal como llegó de la Honorable Cámara de Diputados y tal como lo propone la moción del Honorable Senador Sandoval. (y leyó ambas redacciones). A aclarar este punto tiende la moción Sandoval. A que las responsabilidades del empresario, sean nada más que cuando la empresa esté bajo su control directo.

A discusión la moción del Honorable Senador Sandoval, se aprobó.

Senador Sandoval: Me referiré ahora al Arto. 240 que dice: "En caso de paros o huelgas legales, etc." Yo propongo a la Honorable Cámara que en lugar de decirse

de "paro o huelga legales", se redacte en esta forma: "En caso de paro o huelgas declaradas por el 60% del total de trabajadores de una Empresa, etc", para que quede claro el concepto en qué consiste la legalidad y no haya lugar a confusiones.

Senador Sacasa: Resulta que aunque yo estoy en el fondo de acuerdo con el Honorable Senador Sandoval, no creo necesaria la moción. Una huelga no puede ser legal sin estar declarada por el 60% de trabajadores de una empresa, pero al poner en el artículo, tendríamos que poner los demás legales, por lo que le ruego me explique de nuevo su idea.

Senador Presidente: La observación hecha por el Honorable Senador Sacasa es muy atinada porque él dice, ya establecimos los requisitos para huelgas legales y al estipular ahora que se necesita el 60% de trabajadores, sería requerir solamente uno de ellos cuando son necesarios también los demás. Pero como el Dr. Sandoval alude a una huelga legal, me parece que debemos referirnos al Arto. pertinente y en ese caso se diría: "En caso de huelgas conforme a los requisitos establecidos por el Arto. 225 de este Código".

A discusión la moción del Senador Sandoval en la forma sugerida por el Senador Presidente, se aprobó.

Senador Sandoval: Hay otra moción que deseo presentar ante la Honorable Cámara y que se refiere al Arto. 277. El original dice: "En la audiencia señalada etc. y al final se lee": "en las propias partes y no entre sus abogados". La reforma que propongo es ésta: "Pudiendo disponer que este acto se lleve a efecto entre las propias partes o un apoderado especial nombrado por el patrón para tal efecto y no entre sus abogados. La propongo en esta forma porque es imposible que un patrón esté presente en todos los juicios, pues si tiene una propiedad en Chontales y otra aquí, no es posible exigirle que se vaya a la Costa Atlántica estando en Managua, y lo más justo es que se le permita poder hacerse representar. Si el patrón, estuviere en un lugar cercano, suponiendo en este caso que se encuentre en Juigalpa, entonces para él sería mucho mejor acudir personalmente al juicio, ya que podrá expresar lo que quiera, pero repito que si está lejos debe permitírsele hacerse representar por un Apoderado Especial. Este es el motivo de la reforma y no expresa la misma que el apoderado es

abogado porque ya el artículo establece claramente la base: "y no entre sus abogados". Quizás nosotros los abogados llegaríamos a empeorar el pleito y no creo necesario, en realidad, que el apoderado especial que se nombra tenga que ser abogado.

Senador Solórzano Díaz: Precisamente haré uso de la palabra para manifestarme de acuerdo con la moción presentada por el Honorable Senador Sandoval que considero muy atinada porque precisamente una facilidad para un empresario de muchas actividades que tenga negocios en diferentes ciudades y si se ocurrieran huelgas por aquí y por allá, indispensablemente necesitará de su apoderado especial, y estoy de acuerdo que no se diga "abogado" para que no se crea luego que es asunto arreglable entre dichos profesionales. Me declaro pues, en favor de la moción del Honorable Senador Sandoval.

Se tomó en consideración la moción del Senador Sandoval y puesta a discusión se aprobó en la siguiente forma:.... "entre las propias partes, con derecho el patrón de hacerse representar por un apoderado especial".

Senador Sandoval: El Arto. 339, al tratar de las actividades que corresponden al Departamento de Asociaciones dice en su inciso 19: "El fomento de la organización sindical en el país y su fiscalización". Hago moción ante la Honorable Cámara que se lea: "Fiscalizar las organizaciones sindicales en el país". El motivo que tengo para pedir se redacte el inciso en esa forma es que el Departamento de Asociaciones pertenece al Gobierno, los empleados ganan sueldo del Gobierno y no creo por lo tanto, conveniente que se dedique a fomentar organizaciones de que va a ser juez.

Se tomó en consideración la moción del Honorable Senador Sandoval y puesta a discusión se aprobó.

Senador Sandoval: En el mismo artículo, el inciso 3) dice: "Fomentar la celebración de convenciones colectivas de trabajo". Hago moción para que esté inciso se suprima, pues los inspectores del Estado son fuerza del Estado, o son de la Corte Suprema de Justicia y no deben estar inmiscuyéndose en el fomento de las convenciones colectivas quienes han de fiscalizarlas. Pido, por las razones expuestas que se suprima el inciso.

Se tomó en consideración la propuesta del Senador Sandoval y suficientemente discutida se aprobó.

Senador Sandoval: Voy a volver ahora a un artículo anterior de los que se han discutido. Se trata del 182 y se refiere al peso de sacos de carguío o por fuerza del hombre. Dice el artículo que el peso de dichos sacos no podrá exceder de 125 libras en total. Esto podrá suceder cuando no se trate de artículos de exportación porque si consideramos que el café, por ejemplo, está siempre ensacado en sacos de 150 libras

imagínense, señores senadores, los disturbios que se van a ver. Al empacarlos en sacos de 125 libras necesitaríamos 20 sacos más para llenar el mismo lote de café, ya que éste se envía de 100 en 100 sacos. El ferrocarril también acepta los sacos de 150 libras y entonces se produciría un recargo de 1 córdoba aproximadamente por quintal. Lo mismo sería con los vapores. Por estos motivos propongo que al Arto, se agregue lo siguiente. "Se excepcionan los sacos conteniendo artículos de exportación e importación cuyo peso no podrá exceder de 152 y media libras cada uno, como es usual. En este caso, habra pago extra por el exceso de carga sobre 125 libras y media.

Senador Presidente: Me gusta mucho la moción del Senador Sandoval hecha a favor del gremio de agricultores de Nicaragua. Precisamente en estos días se acercaron a mí varios cafetaleros con el objeto de hacerme conocer un memorándum que hice circular entre los señores Senadores y que aclara más aún los puntos propuestos en la moción Sandoval. Dice la moción Sandoval que se pague el exceso de peso pero nosotros no podíamos con el artículo perjudicar de ningún modo la exportación e importación de la República como en realidad sucedería y como expresan las razones del memorándum antes dicho que me permitiré leer a los Honorables Señores Senadores. Este memorándum ha sido introducido por el Señor J. Román González, a nombre de la Sociedad Cooperativa de Cafetaleros de Nicaragua. El Sr. Presidente leyó a continuación lo siguiente.

"Exposición presentada por el Senador Morales a la Cámara del Senado en Sesión de cinco de diciembre corriente introducida por Don J. Román González a nombre de la Sociedad Cooperativa de Cafetaleros".

Poner los sacos de café para la exportación con 125 libras en lugar de 152 libras y media que es lo que se ha acostumbrado, daría los siguientes perjuicios:

1—Tomemos un lote de 150 quintales de café.

Este café se empaca actualmente en 100 sacos de 152 libras y media; si los ponemos con 125 libras, necesitaríamos 120 sacos para el mismo lote de café, siendo el valor de cada saco de C\$2.60, sufriría el café un recargo de C\$0.347 por quintal.

2—El transporte por F. C. causaría un aumento también, ya que habría de pagarse el falso flete que daría el exceso de peso de los sacos.

3—Las casas exportadoras en Corinto cobrarían por el manejo de un saco de 125 libras, la misma tarifa que se cobra por saco de 152 libras y media.

4—Las Compañías de Vapores probablemente no aceptarían sacos de peso inferior a lo acostumbrado en todo Centro América, ya que este es el "standard" en estos países para las tran-

sacciones y transporte, y en caso de ser transportado el café en sacos de 125 libras, habría que pagar el falso flete de los sacos de exceso.

5. En el puerto de destino, E. U., habría que pagar por manejo de un lote de café en sacos de 125 libras, es algo más de lo que se pagaría actualmente por el mismo lote de café en sacos de 150 libras, ya que necesitarían más tiempo para su manejo. Casas extranjeras que tienen oficina en Managua y que exportan café opinan que talvez no permitirían la entrada de café nicaragüense en esas condiciones de peso, (sacos de 125 libras) porque acarrearía trastornos en los sistemas establecidos para el manejo de café centroamericano. En resumen, el cambio de sistema en la cantidad de café que se pone actualmente en los sacos, causaría al caficultor nicaragüense un aumento de costo que se puede apreciar en un córdoba por quintal y podría acarrearle muchas dificultades en las negociaciones. J. Román González".

Por las razones que puntualiza esta exposición y por las expresadas por el Senador Sandoval estoy en completo acuerdo con su moción porque concilia ambos puntos de vista: de agricultores y cafetaleros.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

Nº 99

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico—Nómbrese al Teniente Domingo Ibarra Mecanógrafo Colaborador de la Secretaría de la Comandancia General en sustitución del Sub-Teniente Juan A. Avellán A.; y al señor Edmundo Montiel Contador de la Auditoría de Casa Presidencial en lugar del señor Hildebrando A. Castellón, rindiendo las gracias a los señores Avellán y Castellón por sus servicios prestados.

Los nombrados devengarán desde esta fecha el sueldo que les asigna el Presupuesto General de Gastos 1944/45.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 19 de Febrero de 1945. SO-MOZA.—El Secretario de la Presidencia, José Benito Ramírez.

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 32

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico—Nombrar Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, Marina y

Aviación, al Coronel Francisco Parajón, G. N., en lugar del Mayor Carlos A. Tellería O., G. N., que pasa a otro puesto.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 6 de Febrero de 1945.—SO-MOZA.—El Ministro de la Gobernación, por la ley, Aníbal Ibarra Rojas.

Nº 33

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico—Nombrar Sub Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, al General Camilo López Irías, en lugar del Capitán Fernando Alaniz B., G. N., que pasa a ocupar otro puesto.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 6 de Febrero de 1945.—SO-MOZA.—El Ministro de la Gobernación y Anexos, por la ley, Aníbal Ibarra Rojas.

Nº 106

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico—Nombrar Alcalde Municipal de León a don Ernesto Robelo, en lugar del Coronel Francisco Parajón, que pasa a otro puesto.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 6 de Febrero de 1945.—SO-MOZA.—El Ministro de la Gobernación, por la ley, Aníbal Ibarra Rojas.

Nº 658

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar Colaborador y Empacador del Almacén de Beneficencia al Sr. don Felipe González, en sustitución del señor Luis R. Alvarez.

El nombrado devengará el sueldo señalado por el Presupuesto General de Gastos de la Junta Nacional de Beneficencia, a contar de la fecha de su toma de posesión.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 7 de Febrero de 1945.—SO-MOZA.—El Ministro de Beneficencia, por la ley, Aníbal Ibarra Rojas.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 200

El Presidente de la República,

Acuerda:

Conceder un mes de permiso con goce de sueldo a partir del 19 de Febrero próximo entrante para ausentarse de su cargo y dirigirse a la capital en busca de salud, a la señorita María Emilia García, Auxiliar de Contabilidad de la Administración de Rentas del Departamento de Jinotega, dejando en su lugar y bajo su propia responsabilidad al señor Ernesto Toruño.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 29 de Enero de 1945.—A. SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

DEPARTAMENTO DE EMISION

BALANCE CONDENSADO AL 31 DE ENERO DE 1945

ACTIVO			PASIVO			
Fondos Disponibles			Billetes y Depósitos			
Fondo de Nivelación de Cambios	₡ 30 353 119.94	₡ 30 403 605.46	Billetes en Circulación	₡ 42.936.922 70	₡ 49.393.283.99	
Otros Fondos	50 485 52		Depósitos en Cuenta Corriente	6 284.631 64		
			Otros Depósitos	171 729 65		
Colocaciones			Otras Cuentas del Pasivo			
Redescuentos y Descuentos	₡ 17 931 451.32	22.083.708.58	Intereses Recibidos por Adelantado	₡ 134.917.36	1.981.151.53	
Emisión Fiduciaria	4.149 085 56		Cuentas Diversas	1 846.234.17	₡ 51 374,435 52	
Otras Colocaciones	3 171 70		Total del Pasivo Exigible			
Otras Cuentas del Activo			Otras Cuentas del Haber			
Cuentas Diversas	₡ 11.650.95	11.650.96	Intereses Ganados	₡ 58 147 79	96.686.42	
		₡ 52,498.965.00	Cambios	34 451.57		
Total del Activo Realizable			Comisiones	40.00		
Otras Cuentas del Debe			Otras Utilidades	4.047 06		
Gastos Generales y de Administración	₡ 31.670 09	163.766 88	Reservas			
Gastos Pagados por Adelantado	125 037 39		Fondo de Reserva Legal	1.191.609.94		
Gastos s/Compras y Embarques de Oro	7.059.40	₡ 52 662.731 88	Cuentas de Orden Acreedoras			
TOTAL		27.910.104 76	TOTAL GENERAL			
Cuentas de Orden Deudoras		₡ 80.572.836 64				
TOTAL GENERAL						

Managua, D. N., 5 de Febrero de 1945.

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA,

Departamento de Emisión

R. D. LACAYO,
Contador.RAF. A. HUEZO,
Gerente General.L. A. MOLIERI,
Gerente.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 1933

Quince del corriente, a las diez de la mañana su astarase local de este Juzgado, mejor postor, finca urbana en esta ciudad, barrio de San Sebastián, casa y solar de nueve varas y veinte pulgadas de frente por treinta y una varas de fondo, dentro de los siguientes linderos: Oriente, Gustavo Pasos; Occidente, Francisco Salinas Solano; Norte, terrenos que ocupó el Instituto Central; y Sur, calle en medio y casa y solar de Mercedes y Angélica Zurita.

Base para el remate: seis mil seiscientos córdobas y treinta centavos de córdobas.

Ejecución del Banco Nacional de Nicaragua contra Alejandro Zamora Roca y Matilde Zamora.

Managua, D. N., veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis Zúñiga Osorio—Rod. Morales Orozco, Srío.

Es conforme con su original. Managua, D. N., tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Rod. Morales Orozco, Srío.

291 3 3

Nº 1934

Tres tarde veintidos Febrero actual, ejecución Carlos Alberto Rocha contra Martín Sánchez; base: descientos córdobas, rematarase en este Juzgado, lote de terreno diez manzanas, lugar Casares esta jurisdicción, limitado: Oriente y Norte, Julio Morales; Poniente, Alonso Calderón; Sur, Primo Martínez.

Oyense postores.

Local Civil. Diriamba, primero Febrero mil novecientos cuarenticinco.—M. Espinosa C.—C. A. Zapata, Srío.

297 3 3

Nº 1802

Dos tarde cinco Febrero próximo rematarase mejor postor finca rústica trece manzanas cabida, inculta, comprendida estos linderos: Oriente, cañón "El Patata" y Narciso Gutiérrez; Poniente, camino público; Norte, Narciso Gutiérrez; y Sur, Manuel Aragón y solar de cincuenta varas cuadradas, contiene una casa pajiza, dentro estos linderos: Oriente, Juan Aragón; Poniente, calle pública; Norte, Felipe Hernández y Sur, Mercedes Hernández, ubicadas ambas El Dulce Nombre, esta jurisdicción.

Ejecución: Hilaria Hernández contra Juan Aragón.

Valoradas doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase.

Secretaría Juzgado Local. San Marcos, diez y ocho Enero mil novecientos cuarenticinco.—Linardo—Varas—en—Vale.—Guillermo Gallardo, Srío.

189 3 2

Nº 1942

Once mañana veintiuno mes corriente, rematarase mejor postor finca rústica situada cañada Guapotal, jurisdicción pueblo San Ramón, este Departamento, de como ochenta manzanas extensión, terreno nacional, conteniendo cafetos, despaldas y casa habitación, lindante: Oriente, posesión María García; Occidente, propiedades Teófilo Altamirano y Arcadio Zeledón; Norte, propiedad Desiderio Centeno; y Sur, propiedad Tránsito e Isabel Granados.

Valorada un mil quinientos córdobas.

Subástase ejecución Tomás Donaire contra Máximo García.

Oyense postores.

Juzgado Distrito. Matagalpa, cinco Febrero mil novecientos cuarenticinco.—C. Arroyo Bultrago—J. Angel Rizo, Srío.

305 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1451

Josefa Dolores Molina pide título supletorio finca rústica jurisdicción Sauce, lindante: Oriente, herederos Vicente López; Poniente, José Rosa Rodríguez; Norte, Leonor Castillo; Sur, Cesáreo Blandón.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, cinco Diciembre mil novecientos cuarenticuatro.—Julio C. Madrigal, Srío.

2665 3 2

Nº 1476

José María López M., solicita título supletorio finca rústica, linda: Oriente, Albino Quintero; Poniente, José María López M.; Norte, Sur, Eusebio Pérez.

Quien pretenda derecho, dedúzcalo término de ley.

Juzgado Local. La Concepción, seis de Diciembre de mil novecientos cuarenticuatro.—Roberto Vázquez—Guillo. Hernández, Srío.

2687 3 2

Nº 1490

José Mercedes Quevara, solicita título supletorio, finca rústica esta jurisdicción, limitada: Oriente, Canuto Gavián; Poniente, Ceferino Galán; Norte, Volcán "Santiago"; Sur, Cesáreo Pérez.

Valor no excede de sesenta córdobas.

Oyense oposiciones legales.

Juzgado Local. La Concepción, ocho Diciembre mil novecientos cuarenticuatro.—Roberto Vázquez—Guillo. Hernández, Srío.

2703 3 2

Nº 1507

María Lázaro Siqueira, solicita título supletorio finca rústica Guiscanal esta jurisdicción, contiene casa tejas dieciocho varas largo por siete ancho tiene solar de una manzana, limitanse: Oriente, Agustina Delgadillo; Occidente, Camilo Altamirano; Norte, Roque Delgadillo; Sur, monte inculto. Finca cinco y media manzanas cultivada caña de azúcar, chagüite, árboles frutales, limitada: Oriente y Sur; Roque Delgadillo; Occidente, quebrada Guiscanal; Norte, Roque Delgadillo.

Pretenda oponerse, preséntese este Juzgado término ley.

Juzgado Distrito. Ciudad Darío, cuatro Diciembre mil novecientos cuarenta y cuatro.—Castrillo—Salv. Ch. Praslin, Srío.

Es conforme.—Salv. Ch. Praslin, Srío.

2724 3 2

Nº 1508

Baltazar Romero, mayor de edad, soltero, tejadero y de este domicilio, solicitan título supletorio de un predio urbano que posee en la parte Sur de esta población, cerrado por todos sus lados con cercos de cardón y de piedra, siendo propios los del Norte y el Oriente que son de cardón, tiene dos ranchos de Palma, mide por el rumbo Oriente y Poniente, treinta varas; por el Norte, veintiuna vara; y por el Sur, veinticuatro varas, y se encuentra limitado así: Oriente, predios de Luisa Flores; Poniente, predios de Concepción Vargas; Norte, calle de por medio, Juan Romero M.; y Sur, predios de Rosalía Saravia de Velásquez.

Lo hubo por compra que hizo de él a doña Rosalía de Velásquez en la cantidad de cuarenta córdobas.

Quien pretenda derechos, preséntese en la forma y tiempo legal.

Qdo Juzgado Local Civil. La Paz Centro, once de Diciembre de mil novecientos cuarenticuatro.—Julio Saavedra—M. A. Isabá, Srío.

2723 3 2

Nº 1509

Bernarda Estrada de Mayorga, este domicilio, solicita título supletorio un solar en el cantón Oriental ésta, entre estos linderos: Oriente, predios Simona Romero; Poniente, predio de Gonzalo Vargas; Norte, calle enmedio, Rosenda Parrilla; y Sur, Rafaela Estrada. Tiene de poseerlo más de diez años, son propias las cercas del Norte y Sur, mide treintidós varas de frente por setentidós de fondo. Lo estima en cien córdobas y lo hubo por compra a Anesífero Osorio.

Quien crea tener derecho, opóngase en tiempo.

Dado en el Juzgado Local. La Paz Centro, Diciembre doce de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Julio Saavedra, Juez Local.—M. A. Isabá, Srío.

2722 3 2

Nº 1510

Juan Rosales, solicita título supletorio de un solar situado en el cantón San Felipe en esta ciudad, que mide: Norte, treinta y tres varas; Sur, veintinueve varas; Oriente, diez y nueve varas y media, y Poniente, diez y nueve varas. Limitado así: Norte, casa y solar de Florentín Vélez; Sur, casa y solar de Simona Palazio; Oriente, solar de la testamentaria de Manuel Castillo; y Poniente, casa y solar de la testamentaria de José Pérez, calle enmedio.

Estima el predio urbano en cincuenta córdobas.

Quien crea tener derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Nandime, siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Julio Sandino, Srío.

2721 3 2

Nº 1643

Tomasa de Kontorosky, pide título supletorio lote terreno situado Somotillo, cuarenta manzanas, limitado: Oriente, Desiderio Moradel; Sur, Higinio Peralta; Poniente, Isafas Reyes; Norte, Juana Wilmoth.

Opónganse legalmente.

Juzgado Distrito. Chinandega, veintidós Diciembre mil novecientos cuarenticuatro.—H. Montealegre, Srío.

63 3 1

Nº 1645

Diego Mendoza, pide título supletorio predio urbano situado Somotillo, limitado: Oriente, Josefa Martínez; Poniente, Angela Velásquez; Norte, Isabel Duarte; Sur, Octavio Cañín.

Opónganse legalmente.

Juzgado Distrito. Chinandega, ocho Enero mil novecientos cuarenticinco.—H. Montealegre, Srío.

61 3 1

Nº 1646

Tomasa de Kontorosky, pide título supletorio predio urbano situado Somotillo, limitado: Oriente, Lucila Barahona; Poniente, Josefa Morales; Norte, Justino Peralta; Sur, Paula Torres.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, ocho Enero mil novecientos cuarenticinco.—H. Montealegre, Srío.

60 3 1

Nº 1661

Aurelia García, solicita título supletorio casa y solar ubicado barrio El Calvario, estos linderos: Oriente, predio sucesión Luisa Cáceres; Poniente, predio Enrique Cáceres, calle enmedio; Norte, calle enmedio, predio de Esteban García; y Sur, predio de Luisa López.

Húbolo de Fermina Romero.

Estímalo ciento cincuenta córdobas.

Perjudicados deduzcan derechos legalmente.

Dado Juzgado Local Civil. Chinandega, nueve

Enero mil novecientos cuarenticinco.—Enmendados—cuarenticinco—Vale.—R. Martínez L., Srío.

73 3 1

Nº 1682

Manuel A. Ortiz, solicita título supletorio urbana Monimbó esta ciudad, linda: Oriente, Camila viuda de Hernández; Poniente, Ignacio Vivas; Norte, Elba García; Sur, Enrique Miranda.

Estimada doscientos córdobas.

Oponerse término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, once Enero mil novecientos cuarenticinco.—Enmendado—Vivas—Vale.—Carlos Urrutia, Srío.

89 3 1

Nº 1536

El señor Nicolás Romero Berrios, presentóse solicitando título supletorio de una huerta de dos manzanas y media de extensión sin cultivo, propia para sembrar granos situada en "La Galpa" de esta jurisdicción de naturaleza rústica, siendo propia las cercas Poniente y agena la del lado Sur, existiendo un callejón que sirve de entrada para los otros predios que consta de noventa varas de largo por cinco varas de ancho, sirviendo de entrada y salida para su propiedad, se encuentra cercado con alambre de púa, bajo estos linderos: al Oriente, con propiedad de Daniel Rivera; Poniente, posesión de Adán Talavera, con cerco propio del solicitante; Norte, posesión de Ignacia Berrios; y Sur, también posesión de Daniel Rivera.

Que hubo este inmueble por donación que verbalmente le hizo desde hace más de diez años su tía Brígida Berrios, que carece de nombre, número y graven.

Vale doscientos córdobas.

Quien quiera hacer oposición preséntese dentro del término legal que le será oído.

Juzgado Local Civil. San Jorge, a las cuatro de la tarde del día once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Abelino Cruz D.—Victor Miguel Alvarez F., Srío.

2760 3 1

Nº 1540

Pedro Pablo Mejía solicita título supletorio siguientes bienes: rústica situada sitio Mechapa, jurisdicción La Trinidad, mide cinco manzanas y media, conteniendo bueltas agricultar pastos, cercada alambre, piñuela, limita: Oriente, Justo Fuentes; Occidente, Inocencio Corea Cruz; Norte, Pedro Jiménez Dávila; Sur, camino a Jinotega, quebrada de Mechapa; un cerramiento, situado expresado sitio Mechapa, mide veinticuatro manzanas, empastado en parte y resto montes incultos; lindante: Oriente, Justo Fuentes; Occidente, Bartolomé Benavides; Norte, Justo Fuentes; Sur, Rosa viuda Gurdian.

Estima estos bienes trescientos córdobas,

Oyense oposición término legal.

Dado Juzgado de Distrito. Estell, a las nueve mañana trece Diciembre mil novecientos cuarenta y cuatro,—Franco. Mairena, Srío.

2757 3 1

Nº 1541

Mercedes Carvajal, solicita título supletorio predio urbano situado San Felipe esta ciudad, lindante: Oriente, Mariano Areas; Poniente, Francisco Duarte, Norte, Trinidad Toruño; Sur, calle mediante, Solidad Toruño.

Oposición término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, quince Diciembre mil novecientos cuarenticuatro.—J. R. Saborío E., Srío.

2756 3 1

Nº 1583

Gerardo Meléndez mayor edad, casado, agricultor, este vecindario, solicita título supletorio un solar y casa cubierta con palma, situada cantón San Antonio, lindante: Oriente, cauce del río; Poniente, mediando calle, predio de Paulino Tobal; Norte, Guadalupe Calvo; y Sur, Petrona Quesada.

Vale sesenta córdobas.

Quien se crea con derecho en este inmueble, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local. Telica, dieciocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—A. Barrera—M. Pereira Q., Srio.

31 3 1

Nº 1584

Alonso Membreño, mayor de edad, casado, jornalero, de este vecindario, presentóse a este Juzgado solicitando título supletorio de un solar situado al Sur de esta población, que mide ochenta varas al Norte y al Sur, ciento veinte varas; Oriente, cien varas; al Poniente, sesenta varas; lindantes estos linderos: al Oriente, predios Margarita de Sánchez con dos cercos propios que son de los del Sur y Poniente.

Húbolo por compra que le hizo a los señores José Franco, Mercedes, Rosalía, Victoria, Carmen, Adela y Eduardo, todos de apellido Torres.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local. Quezalguaque, 21 de Diciembre de 1944.—Teódulo Mayorga, Juez Local Civil—José Angel Espinosa, Srio.

30 3 1

Nº 1597

Gumerindo Pérez, solicita título supletorio finca "Caño de Yuca", ciento sesenta hectáreas extensión, comarca "Amores del Sol", jurisdicción La Libertad, limitada: Norte, Ignacio Saballos; Sur, Marcelino Díaz; Este, Blas Aragón; y Oeste, Francisco Fernández y Miguel Duarte.

Oyense opositores.

Juigalpa, veintitres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Teodoro Saravia, Srio.

13 3 1

Nº 1598

Salomón Alarcón, solicita título supletorio finca "Río San Juan", cien hectáreas superficie, comarca El Parlamento, jurisdicción La Libertad. Limita: Norte, Tobias Matus; Sur, Domingo Salazar; Este, Elías Mendoza; Oeste, Hilario García.

Oyense opositores.

Juigalpa, veintitres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Teodoro Saravia, Secretario.

12 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 1740

The Hallcrafters Co., de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

ECHOPHONE

Para: Trasmisores y receptores de radios, altavoces (altoparlantes), amplificadores del sonido y equipos asociados y semejantes; juegos de receptores de radios en combinación con fonógrafos; accesorios eléctricos de receptores de voces de fonógrafos; partes y componentes de los aparatos arriba mencionados.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, once de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

141 3 2

Nº 1734

Scott & Bowne, de Bloomfield, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



Para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, doce de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

146 3 2

Nº 1735

Scott & Bowne, de Bloomfield, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

BOWNE

Para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, doce de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

145 3 2

Nº 1737

Scott & Bowne, de Bloomfield, de New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

SCOTT

Para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, doce de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales, Oficial Mayor.

143 3 2

Nº 1736

Scott & Bowne, de Bloomfield, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

**LINIMENTO
DE
BOWNE**

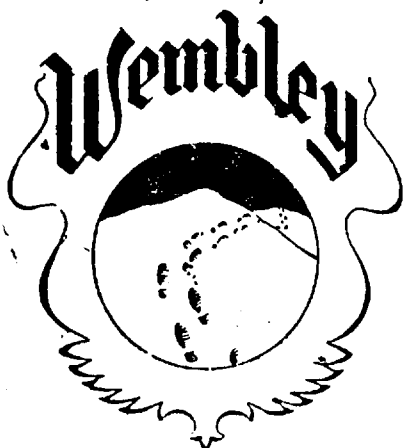


Para: Linimento para la piel.
Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, doce de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

144 3 2

Nº 1715

Wembley Inc de Nueva Orleans, Louisiana, Estados Unidos de América, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



Para proteger y distinguir: "Efectos de uso personal para hombres, incluyendo corbatas, efectos

para el cuello, vestidos y camisas de sport, vestidos en general, calcetines, medias, pañuelos, fajas, tirantes, sombreros y ropa interior".

Oyense oposiciones dentro del término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., 13 de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

116 3 2

NOTIFICACION

Nº 1935

Juzgado de lo Civil del Distrito. Granada treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco. Las once de la mañana. Por tanto, de conformidad con el Arto. 320 C., el suscrito Juez falla: Hase por constituida la guarda de la menor Berta Maria Monterrey, en la señora Sinforosa del Carmen Monterrey, de calidades expresadas, quien deberá cuidar de ella, y representarla conforme a la ley, quedando desde luego autorizada para ejercer tal cargo. Testimóniese en el Libro respectivo. Cópiese, notifíquese en el Diario Oficial y librese certificación a la interesada.—J. M. Gutiérrez—C. Albert. Jarquín, Srío.

Es conforme. Granada, cinco Febrero mil novecientos cuarenticinco.—C. Albert. Jarquín, Srío.

296 1

AVISO

A los que reclamen por asignaciones de Tasa, Instrucción Pública y Vialidad: La Dirección de Ingresos solamente podrá conocer sobre reclamaciones por esos impuestos, cuando se ha interpuesto el recurso de Apelación contra la sentencia dictada por la Junta de Información y detalle. (Artos. 14 y 22 del Reglamento y de la ley del Impuesto Directo). En consecuencia, no será atendida ninguna reclamación verbal o escrita. Se ruega no hacer perder el tiempo a esta Dirección.—Managua, 17 de Enero de 1945.—Dirección de Ingresos.—V. Montenegro M., Director de Ingresos.

31 10

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre	¢ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.